

- Condene a la parte demandada al pago de todas costas en que incurra la parte demandante en el transcurso del presente procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

- 1) Primer motivo, en el que se alega que la Comisión incurrió en varios errores manifiestos en la determinación y apreciación del sustrato fáctico del litigio, que afectaron sustancialmente a la aplicación y a la interpretación por parte de la Comisión del requisito relativo a la existencia de una ventaja económica para Ellinikos Xryssos, de conformidad con el artículo 107 TFUE, apartado 1.
- 2) Segundo motivo, en el que se alega que la Comisión incurrió en varios errores de Derecho manifiestos en la aplicación e interpretación del componente de la definición de ayuda estatal relativo a la existencia de una ventaja económica, de conformidad con el artículo 107 TFUE, apartado 1, ya que dicha institución aplicó errónea o indebidamente el principio del inversor en una economía de mercado.
- 3) Tercer motivo, en el que se alega que la Comisión incurrió en varios errores de Derecho manifiestos en la aplicación e interpretación del requisito relativo a la existencia de una ventaja económica, de conformidad con el artículo 107 TFUE, apartado 1, al apreciar la existencia de tal ventaja económica basándose en sus propios argumentos infundados, selectivos y arbitrarios sobre el supuesto valor de los activos transmitidos.
- 4) Cuarto motivo, en el que se alega que la Comisión incurrió en varios errores de Derecho manifiestos en la aplicación e interpretación del requisito relativo a la existencia de una ventaja económica, de conformidad con el artículo 107 TFUE, apartado 1, ya que consideró erróneamente que la supuesta exención de impuestos a favor de Ellinikos Xryssos constituía una ventaja económica.
- 5) Quinto motivo, en el que se alega que la Comisión violó formas sustanciales de procedimiento e hizo un uso indebido de sus facultades, incumpliendo así su obligación de llevar a cabo un examen diligente e imparcial del asunto.

### Recurso interpuesto el 19 de mayo de 2011 — Elmaghraby/Consejo

(Asunto T-265/11)

(2011/C 219/30)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### Partes

*Demandante:* Ahmed Alaeldin Amin Abdelmaksoud Elmaghraby (El Cairo) [representantes: D. Pannick, QC (Queen's Counsel), R. Löff, Barrister, y M. O'Kane, Solicitor]

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule, en la medida en que afecta al demandante, la Decisión 2011/172/PESC del Consejo, de 21 de marzo de 2011, relativa a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Egipto (DO L 76, p. 63).
- Anule, en la medida en que afecta al demandante, el Reglamento (UE) n° 270/2011 del Consejo, de 21 de marzo de 2011, relativo a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Egipto (DO L 76, p. 4), y por el que se aplica la Decisión 2011/172/PESC del Consejo.
- Condene a la parte demandada al pago de una indemnización de 5 000 euros.
- Condene a la parte demandada al pago de las costas del demandante.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

- 1) Primer motivo, basado en que el artículo 29 TUE es un fundamento jurídico erróneo y/o insuficiente para la Decisión 2011/172/PESC del Consejo, ya que:
  - La mencionada Decisión no persigue un objetivo de política exterior.
  - La adopción de dicha Decisión [y del Reglamento (UE) n° 270/2011 del Consejo] constituye un abuso de poder.
  - La inclusión del demandante en el anexo de la Decisión 2011/172/PESC del Consejo (y del correspondiente Reglamento) carece de lógica.
- 2) Segundo motivo, basado en que la inclusión del demandante en el ámbito de la Decisión 2011/172/PESC del Consejo y del Reglamento (UE) n° 270/2011 del Consejo menoscaba su derecho a la tutela judicial efectiva.
- 3) Tercer motivo, basado en que la inclusión del demandante en el ámbito de la Decisión 2011/172/PESC del Consejo y del Reglamento (UE) n° 270/2011 del Consejo vulnera el principio de proporcionalidad.
- 4) Cuarto motivo, basado en que la adopción de la Decisión 2011/172/PESC del Consejo y del Reglamento (UE) n° 270/2011 lesionó directamente los intereses del demandante, lo que debe reparar la Unión.